



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-104/2021.

RECURRENTE: C. ARMANDO GUTIÉRREZ
JIMÉNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 05 CON CABECERA EN
NOGALES, SONORA

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR LA ALIANZA "VA POR SONORA", IMPUGNANDO LO SIGUIENTE: "...LAS CASILLAS 180 CONTIGUA 2, 192 CONTIGUA 2, 192 CONTIGUA 3, 193 BÁSICA, 193 CONTIGUA 2, 206 CONTIGUA 3, 209 CONTIGUA 2, 210 CONTIGUA 1, 214 BÁSICA, 214 CONIGUA1, 214 CONTIGUA 4, 221CONTIGUA 9 221 CONTIGUA 10, 1375 BÁSICA, 1376 BÁSICA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL V DISTRITO ELECTORAL EN NOGALES, SONORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL RESULTADO FAVORECE AL SUSCRITO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE INTERÉS QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE DICHAS CASILLAS".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO RQ-TP-23/202... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con los oficios CDE5-10/2021 y CDE5-07/2021, signados por el C. Ernesto Gil Montoya, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número 05, con Cabecera en Nogales, Sonora, mediante los cuales el primero de ellos remite un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por el C. Armando Gutiérrez Jiménez, Candidato por la Alianza Va por Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; el segundo consistente en informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación, en primer término se tiene al C. Ernesto Gil Montoya, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número 5 con cabecera en Nogales, Sonora, remitiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.03-09), promovido por el C. Armando Gutiérrez Jiménez, candidato por la Alianza Va por Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, en contra de *“las casillas 180 contigua 2, 192 contigua 2, 192 contigua 3, 193 básica, 193 contigua 2, 206 contigua 3, 209 contigua 2, 210 contigua 1, 214 básica, 214 contigua 1, 214 contigua 4, 221 contigua 9, 221 contigua 10, 1375 básica, 1376 básica de la elección de DIPUTADO LOCAL POR EL V DISTRITO ELECTORAL EN NOGALES, SONORA...”*; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. Respecto de las documentales ofrecidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R), S), T), U), V), W), X) Y), Z), AA), BB), CC) y DD), las mismas se le tienen admitidas en virtud de que dichas documentales obran autos del expediente en que se actúa.

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio CDE5-10/2021 (ff.01-02), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, visto el oficio número CDE5-07/2021 (ff.1634-1635), se tiene al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número 5 con Cabecera en Nogales,



Sonora, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RQ-TP-23/2021, se encuentra registrado un Recurso de Queja, promovido por el Partido Nacional Fuerza por México en Sonora, mediante el cual impugna *“Los resultados de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 05 del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postuladas por MORENA”*; en atención a que el presente expediente impugna un acto emitido por la misma responsable y sobre la misma elección, por lo que, al hecho de que el expediente RA-TP-23/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación** de este expediente, al referido **RQ-TP-23/2021**, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la

JDC-TP-104/2021

presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación a la **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha diez de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-TP-104/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-



Hermosillo, Sonora, a trece de julio de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



